



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

JUZ 2 FAMILIA ZIPA

MAY 10 '19 PM 3:53

Señor

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico

DEMANDADO: NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA MORALES CASTRO

Respetado Doctor(a):

NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada designada por la **Defensoría Militar** del Señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ, de acuerdo al poder conferido, me permito dar respuesta a la demanda de cesación de efectos civiles interpuesta por la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, con base en los hechos y en las pruebas suministradas por mi poderdante, pruebas que son allegadas bajo gravedad de juramento.

PRETENSIONES

1. Tal y como se manifestó en la demanda inicial solicitamos Señor Juez, se **DECRETE** el divorcio de los esposos **MARTHA LILIANA MORALES CASTRO Y NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ**, quienes contrajeron matrimonio católico el día veinte (20) de mayo de 2000, cuya celebración se llevó a cabo en la Capilla Escuela Militar de Cadetes. Bta. Jaime Escobar Molina tal y como consta en el registro civil de matrimonio de indicativo serial 2534568 el cual se encuentra inscrito en la Notaría Treinta y ocho (38) de la Ciudad de Bogotá.
2. Me manifiesta mi poderdante, que se **ALLANA A ESTA PRETENSIÓN**. Por cuanto solicito se declare disuelta la sociedad conyugal nacida en virtud del matrimonio contraído con la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO



301

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

y el Señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ y por consiguiente quede en estado de liquidación.

3. Señala mi mandante **OPONERSE** a la presente pretensión: En razón a que la Señora **MARTHA LILIANA MORALES CASTRO** no le asiste este derecho por cuanto ha sido clara la Corte en reiteradas sentencias, en las que ha señalado que para que sea atribuible este derecho se debe cumplir unos requisitos mínimos:

- a) **SER CONYUGE INOCENTE**, es decir, que no haya incurrido en ninguna de las causales de divorcio, y la separación de cuerpos tampoco debe obedecer a una conducta suya,

b) PROBAR SU ESTADO DE NECESIDAD.

Frente a lo solicitado, la Señora Martha Liliana, el día 19 de junio de 2018, arrojó las cosas personales del Señor **NELSON JAVIER SANCHEZ** a la parte exterior de su casa, forzando que este se fuera del hogar conyugal y sin embargo, a pesar de los conflictos entre la pareja siguió cumpliendo con todas las obligaciones al interior de su hogar. Su señoría, la demandante tal y como lo explicaré en la demanda de reconvenición fue quien dio lugar al presente proceso por lo que la imposibilita a solicitar cuota de alimentos para su sostenimiento.

De igual forma la Señora Martha es una prestigiosa Cirujana Plástica con ingresos superiores a los de mi mandante, con un lujoso consultorio en un sitio al Norte de Bogotá. Para tal efecto, allego certificado de la Cámara de Comercio del consultorio de la Dra., Martha Liliana y fotos de la página de internet que sustenta lo dicho.

4. Es de señalar su Señoría que los asuntos concernientes a la menor, se encuentran en conocimiento del Juez Promiscuo Municipal del Municipio de Sopo, bajo el radicado 2018-658. Y probaré en el curso de este proceso que mi mandante a pesar de la carga laboral, los compromisos sociales, el



302

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

tipo de relación que tengan con la madre, es un hombre que por encima de todo está pendiente de su hija, vela por ella en todo momento y para él su bienestar es una prioridad. Y no está en curso de ninguna de las causales de privación de la patria potestad. **En razón a lo anterior solicito: Que el ejercicio de la patria potestad de la menor MARIA PAULA SANCHEZ MORALES este en cabeza de ambos padres.**

5. Me opongo a la presente pretensión.

I. HECHOS

1. HECHOS Y ANTECEDENTES PRELIMINARES

- 1.1. ES CIERTO, La Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO y NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ, contrajeron matrimonio católico el día Veinte (20) de mayo de 2000 el cual se celebró en la Capilla Escuela Militar de Cadetes. Bta. Jaime Escobar Molina tal y como consta en el registro civil de matrimonio de indicativo serial 2534568 el cual se encuentra inscrito en la Notaria Treinta y ocho (38) de la Ciudad de Bogotá.
- 1.2. ES CIERTO, Durante esta unión fue **concebida MARIA PAULA SANCHEZ MORALES**, identificada con el registro Civil de nacimiento de indicativo serial 35717224 de la notaria Veintidós (22) del círculo de Bogotá.
- 1.3. **ES CIERTO.** los cónyuges tienen la sociedad conyugal vigente
- 1.4. **ES CIERTO.** Los cónyuges no pactaron capitulaciones
- 1.5. **ES CIERTO.** Los cónyuges desde el inicio del matrimonio convivieron en la ciudad de Bogotá y posteriormente se trasladaron a vivir al Municipio de Sopo- Cundinamarca.
- 1.6. **ES PARCIALMENTE CIERTO:** Pues no solo los primeros años de matrimonio, como sarcásticamente lo señala la apoderada demandante, sino durante toda su vida conyugal, ha sido un padre y esposo ejemplar, inigualable y cumplidor de su deber.



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

303

2. VIGENCIA Y HECHOS QUE CONFIGURAN LAS CAUSALES DE DIVORCIO

2.1. NO ES CIERTO. Que se pruebe en el transcurso del proceso, siendo lo aquí mencionado una contradicción respecto de lo mencionado en el hecho anterior. Contrario sensu probaré en el proceso a través de chats y correos electrónicos que la Señora Martha Liliana Morales Castro ejercía violencia verbal y Psicológica en contra de su esposo, hecho que ejercía de manera continua en presencia y ausencia de su hija María Paula.

2.2. NO ES CIERTO, Los cambios mencionados en este numeral correspondían a alteraciones en la salud de mi mandante dada la situación económica por la que estaba atravesando, pues ya no conciliaba el sueño y como consecuencia sufría de somnolencia y fatiga diurna, incluso de alteraciones respiratorias y cardiovasculares, era tal el estado de salud de mi mandante que permanecía con fuertes dolores de cabeza. Situación a la que no presto mucha atención, pues a pesar de estar cancelando grandes sumas de dinero en medicina prepagada, creía que estos síntomas obedecían a su alto grado de estrés, por las situaciones que estaba viviendo no solo a nivel personal sino profesional, pues el dinero que ganaba no alcanzaba para cubrir sus deudas.

En cuanto a la situación señalada por el apoderado de la parte demandante acerca de la situación de salud de la Señora Martha Liliana en este proceso no se señala si la cirugía fue realizada, ni se visualiza un diagnóstico específico, de qué tumor se trata y cuáles son las secuelas que deja esta cirugía.

2.3. ES PARCIALMENTE CIERTO

Si bien es cierto que la Señora LILIANA MORALES, estuvo hospitalizada por su enfermedad y fue tratada a tiempo por los mejores especialistas del país en la Clínica Country, pues mi mandante cancela anualmente un contrato de medicina pre pagada en donde son beneficiarios su núcleo familiar, es de señalar que los días que estuvo internada,



304

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

permanecía en una cómoda habitación de hospitalización tipo suite presidencial, facilitando su atención durante el tratamiento, con amplios espacios que permiten recibir acompañante nocturno, conexión a wi-fi disponible, servicio de televisión por cable, con salas de espera amplias, servicio de conexión para cargar equipos electrónicos, áreas cómodas para trabajar y servicio de cafetería ambulante, tiempo en el cual el Dr. Nelson Sánchez debía cumplir sus actividades en el trabajo y cuidar de la niña pues así lo había establecido la pareja, las noches las compartía con su madre y en compañía de la niña la visitaban todos los días y compartían como pareja. Lo que NO ES CIERTO ES QUE HAYA UN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES COMO ESPOSO, NO SE ESPECIFICA EN QUE RADICA EL INCUMPLIMIENTO Y HA DEJADO DE SEÑALAR QUE MIENTRAS ESTUVO HOSPITALIZADA ESTE FUE PADRE MADRE. Y PROVEEDOR TOTAL DE LA CASA.

- 2.4. ES PARCIALMENTE CIERTO,** ES CIERTO que tuvo una incapacidad medica corta, situación que se puede constatar dado que en los documentos de historia clínica aportados en el acápite de pruebas , no se puede divisar que clase de cirugía debía practicarse la Señora Martha Liliana Morales, no hay un diagnóstico de la enfermedad en el útero, ni mucho menos las recomendaciones realizadas y que se detallan en este numeral; en cuanto a el traslado de la progenitora de la demandante al domicilio conyugal, me permito señalar: Que según lo dicho por mi mandante "la madre (Sra. María Luisa Castro de Morales) de la demandante no tuvo que trasladarse a la casa conyugal para acompañar a su hija (Martha Liliana Morales), pues esta ya vivía allí desde tiempo atrás al igual que lo hacia su padre y su hermano", Situación que evidentemente molestaba a mi mandante pues los gastos del mantenimiento de su casa eran insostenibles y las deudas como bien lo señala la apoderada demandante en su escrito se incrementaban, pues la razón más grande y única que mi mandante tenía para salir a trabajar y no poderse quedar en casa cuidando a su esposa, era su estado de quiebra y las deudas que por años fue



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

obligado a sostener no solo por su esposa sino por su familia. Situación que probaré a través del peritazgo forense aportado en esta contestación de demanda pues en él se podrá constatar lo aquí dicho.

2.5. NO ES CIERTO: En este numeral se señala que la demandante estuvo hospitalizada por 20 días más, sin embargo no se señala porqué razones y porqué tiempo estuvo hospitalizada. Aunque es un hecho repetido me referiré señalando que es ofensivo para mi mandante que se señale en este escrito que su excusa para estar distante y no cuidar a su esposa era que le tocara trabajar o como un acto de crueldad, pues cualquier espacio por pequeño que fuera lo utilizaba para estar cerca a ella y a su hija, además de que las deudas y gastos a los que estaba sometido no daban espera y superaban ostensiblemente sus ingresos. Los cuales de antemano su esposa conocía desde meses atrás, pues así se lo había manifestado dado que era necesario entregar la casa en la que Vivian, al igual que devolver los carros que poseían pues le era imposible seguir llevando este ritmo de vida tan costoso, más aún cuando habían perdido sus bienes inmuebles, pagando las deudas adquiridas por la sociedad conyugal, Además, las de su hermana (Ingrid Morales Castro), a quien la Señora Martha en un momento dado les había servido de fiador.

2.6. NO ES CIERTO. La hospitalización de la Señora MARTHA LILIANA MORALES, se llevó a cabo meses después con el ánimo de evaluar algunas sintomatologías que presentaba tales como presión arterial, situación que se llevó a cabo con completo éxito, pues no le fue hallado ninguna complicación y menos aún el Tumor FEOCROMOCITOMA, pretende la apoderada de la demandante dibujar a través de sus palabras una situación nada relevante como fue la llegada de la visita de la hermana de la demandante que como por costumbre los visita en estas festividades, pero vale la pena aclarar que según lo señalado por mi mandante la Señora **INGRID MORALES CASTRO**, huyo del país por una serie de amenazas al parecer por



706

DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

manejos fraudulentos de dinero y también engaño a mi mandante y su hermana a quien le hizo firmar una letra en blanco y hoy tiene un proceso ejecutivo por el cual perdieron un inmueble.

- 2.7. **NO ES CIERTO:** Corresponde a un hecho que señala mi mandante no recordar, en cuanto los documentos aportados en el proceso (historia Clínica) no se puede observar que hubiese existido hospitalización o que se señalará que clase de afección tuviera o si existieron las recomendaciones señaladas, no entiende mi mandante por qué en el escrito de demanda se quiere hacer ver como si el hecho de trabajar causará un perjuicio a su familia, cuando es una necesidad relevante.

Nótese en el escrito que si la señora Martha hubiese estado tan delicada de salud, pues asistía a eventos sociales, realizaba viajes y atendía amigos.

- 2.8. **NO ES CIERTO:** y DEBERA PROBARSE EN EL PROCESO. Pues señala mi mandante que las festividades de diciembre de 2017 transcurrieron sin ninguna novedad, más que la paz y el sosiego de su hogar propias de la navidad y el fin de año; quien como siempre a pesar de la situación económica como bien lo señala la apoderada de la parte demandante por la que estaban atravesando trató de complacer a su esposa e hija en todos sus quereres materiales. Pues en las navidades solían invitar la familia de ella y previamente se hacían cartas a papa Noel, en donde manifestaba sus deseos, (La situación manifestada nunca ocurrió, es parte de la invención de la demandante).

- 2.9. **NO ES CIERTO.** Según lo señalado en el escrito de demanda corresponde a una desavenencia propia del hogar, que nada tiene que ver con una intención de maltrato; en cuanto a la enfermedad de Doña Martha para la época ya asistía a eventos sociales, realizaba largas caminatas y según lo dicho estaba en una situación gravosa de salud, evidentemente corresponde a un hecho de la invención de la



307

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

demandante y será probado por esta togada a través del escrito pericial del DR. Máximo Alberto Duque Piedrahíta y que se encuentra en el presente proceso.

- 2.10. NO ES CIERTO:** Señala mi mandante que lo dicho en este escrito no corresponde a la verdad, tan así que pareciera en este hecho que la togada demandante desconociera la forma, el tiempo y las solemnidades para esta acto. Más aún cuando se llevan 18 años de matrimonio. Pareciera que la demandante tratara de llevar al Juez a un error, refiriéndose a este hecho en letras mayúsculas, tocando las puertas de un fraude procesal al no ser aportado documento como prueba.
- 2.11. ES PARCIALMENTE CIERTO:** Pues la demandante a pesar de conocer la situación económica por la que atravesaba la familia Sánchez Morales, decidió hacer un nuevo evento social como si quisiera ignorar la situación familiar, sin ninguna consideración y solidaridad, esta vez, un asado con familiares lejanos de mi mandante y amigos, quienes se asombraban al igual que mi mandante de los gastos exorbitantes en los que incurría la pareja, cuando era de público conocimiento su estado de quiebra e iliquidez, señala el Sr. Sánchez, que ante un comentario que él hiciera a su familia de la necesidad de cambio de casa, la demandante reaccionó de forma violenta señalando: *"Que su único interés era sacarlas de su casa y de las comodidades que por más de 18 años habían tenido."* Su señoría señala mi mandante, que su esposa ha tratado de negarse a sí misma la situación económica por lo que estaban pasando y de que debieran afrontar una nueva realidad social, queriendo aparentar una vida en estrato 6 y un dinero que no poseían. Y es esto, a lo que ha llamado la apoderada **MALTRATO PSICOLOGICO, cuando en realidad es una falta de solidaridad, comprensión, respeto y ayuda mutua hacia su pareja. Contrario a esto probaré a través del dictamen pericial allegado con esta contestación**



308

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

de demanda, que era mi mandante quien era víctima de maltrato psicológico.

2.12. NO ES CIERTO. Contrario sensu, este hecho reafirma lo que se ha venido señalando en el transcurso de la contestación de demanda, la situación económica no era buena, y así se lo había hecho saber mi mandante a su esposa, pues no le era posible seguir solventando no solo los gastos del hogar, sino los de su consultorio al que no había ido hace 6 meses y debían cubrirse sus pagos y los de su familia quienes se habían instalado en su casa, sin realizar ningún aporte y evidentemente cuando tenemos deudas perdemos bienestar emocional y mental, más aun cuando no tenemos ningún apoyo de nuestra familia.

2.13. NO ES CIERTO. Es así que del escrito de la demanda no se puede precisar a qué tipo de cirugía fue sometida la Señora Martha Liliana Morales y si ingreso al área de cuidados intensivos por qué razón se dio el ingreso, es tan confuso este hecho que a pesar de que se señala que la cirugía se realizó en este mismo escrito Numeral 2.13 se indica que mi prohijado se iría en el mes de mayo... por lo que debería realizarse en marzo... **En cuanto a los viajes de mi mandante a Europa** señala el Dr. Sánchez que por años ha dictado clase en "derecho internacional humanitario" en la universidad ALFONSO X EL SABIO EN ESPAÑA Y OZENHHAUSEN, sin embargo, para el año 2018 había decidido no asistir y rehusar la invitación, dada su situación económica y familiar. En cuanto a las visitas es de señalar su Señoría que mi mandante estuvo cerca a su esposa durante todas las intervenciones realizadas. Y encargado de los cuidados de María paula quien para la época tenía 10 años.

2.14. Su señoría en este hecho se señalan tres situaciones:

1. La situación económica de la pareja. ES CIERTO, La señora Martha Liliana retorno a sus actividades en el mes de enero de 2018.



309

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2. La violación a la intimidad de su esposo al acceder a su computador y sus redes sociales, **ES CIERTO**, la señora Martha Liliana revisaba con frecuencia no solo el facebook de su esposo sino su computador personal, su celular y sus correos electrónicos accediendo a información confidencial de sus usuarios. Prueba de ello son los formatos de los contratos e información confidencial de clientes anexos a este proceso, que claramente significan una violación no solo a la intimidad de mi mandante sino de las personas cuyos datos se encuentran publicadas (delito que se encuentra tipificado en el Código Penal Art, 196) y al constitucional (Art.24)
 3. **NO ES CIERTO**. Que se pruebe en el curso del proceso.
- 2.15.** **NO ES CIERTO:** Señala mi mandante no reconocer puntualmente la situación narrada, porque siempre compartió habitación con su esposa, desde el momento que contrajeron matrimonio tuvieron una persona que colaboraba con los que hacerse de su casa y no corresponde a la verdad que durante la convalecencia de su esposa haya acudido su suegra a ayudarle, cuando ella prácticamente estuvo instalada en su casa años atrás.
- 2.16.** **NO ES CIERTO:** Pues los hechos narrados no corresponden a la verdad, por cuanto lo que acontecía era que la demandante no aceptaba la situación económica de su familia y que deberían entregar la casa en donde vivían ante la imposibilidad de seguir sufragando estos gastos, además, de que seguía gastando sin consideración de mi mandante quien ya no podía cubrir los gastos de sus tarjetas de crédito, pues la redecoración del cuarto matrimonial correspondió a un gasto y capricho más de su esposa quien gastaba sin ninguna consideración.

En cuanto a la amistad de mi mandante con la Dra. Ángela Contreras tal y como quedará señalado en este proceso es una compañera de trabajo de la Defensoría Militar, con quien la Señora Marta Liliana celaba sin motivo alguno.



310

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2.17. ES PARCIALMENTE CIERTO: Señala mi mandante, que recuerda claramente esta fiesta de cumpleaños de su Hija María Paula , pues una vez más Doña Martha Liliana equivocadamente con la creencia que las cosas materiales darían felicidad a su hija, ofreció una ostentosa reunión en su casa para un grupo de niñas, fiesta a la que asistieron aproximadamente 11, lo que costó una suma considerablemente de dinero, el cual se gastó sin tener en cuenta la situación económica por la que estaban atravesando, Su Señoría, tal y como se puede constatar en los hechos anteriores la demandante tenía conocimiento claro de la crisis económica por la que estaban atravesando su núcleo familiar y seguía gastando indiscriminadamente en momentos como estos **¿entonces en dónde estaba el deber de ayuda mutua y solidaridad para con su esposo?**

2.18. ES PARCIALMENTE CIERTO: Pues evidentemente ante las dificultades económicas y la falta de conciencia por parte de su esposa en la forma de gastar, mi mandante se encontraba molesto, sin embargo, contribuyó a la fiesta para su hija no solo con la parte económica, sino con las actividades realizadas, pero su esposa quería que se gastara más dinero, pedimento al que el Sr. Sánchez se negó y fue motivo de disgusto para ello.

En cuanto a las ideas constantes al baño, Su Señoría es evidente y correspondía al desarrollo de la enfermedad que mi mandante ya estaba padeciendo y no a una situación de indiferencia por parte del Sr. Sánchez.

2.19. NO ES CIERTO: Por cuanto ante situaciones como estas en donde su esposa no tenía límites y gastar no está dentro de sus preocupaciones. El Señor Sánchez ya no conciliaba el sueño y se enfermaba silenciosamente, con sintomatología que su esposa estaba en capacidad de detectar en su calidad de médico, sin embargo



311

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

había deseado ignorar, pues ella misma señalaba que estaba mal humorado, que le manifestaba constantemente querer dormir, agotamiento, estrés y contaba con constantes idas al baño como bien lo señala en el numeral anterior; síntomas frecuentes de la enfermedad que había aparecido tras los problemas económicos y los acreedores.

2.20. NO ES CIERTO: Contrario sensu es un hecho que posee bastantes contradicciones, por lo que mi mandante señala que como todos los años el día de la mujer, realizó invitación a su esposa por pedimento de su suegro a uno de los restaurantes más lujosos de Bogotá y dentro de los temas tratados en dicha cena, mi mandante señaló a su esposa la necesidad de hacer cambio de casa y disminuir gastos y una vez más la señora Marta se victimizó no solo a través de su enfermedad, sino hablando de manera injuriosa de la Dra. Ángela Contreras.

2.21. NO ES CIERTO: Se puede constatar con lo narrado en el hecho 2.14.

2.22. ES PARCIALMENTE CIERTO: Es cierto que la Señora Martha Morales solicitó a mi mandante un dinero para cubrir unos gastos del consultorio, ante la falta de liquidez por los gastos de la fiesta de la menor y recientes invitaciones, se dio uso de una tarjeta de crédito, dado que el dinero no alcanzó, por lo que la señora Martha lanzó impropiedades en contra de su esposo.

Frente al siguiente hecho que enumeró 2.22. Me permito señalar que mi mandante señala NO SER CIERTO. Esta situación no la recuerda.

2.23. NO ES CIERTO. No se señala en el escrito de demanda, qué clase de ayuda buscó, por lo que mi mandante señala frente a este hecho no corresponder a la verdad, pues siempre ha estado pendiente del nivel académico de su hija, de acompañarle a la ruta, de peinar su cabello, de cumplirle hasta su último capricho y ser María Paula su mayor motivación para salir de la situación económica que hoy afronta. Es así que la Señora Martha Liliana creía que su hija se encontraba mejor con



312

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

su padre y así se lo hacía saber en forma continua, **(Para tal efecto allego los WhatsApp que así lo señala)**. Es más, aportaremos su perfil Psicológico a través de la forense.

Frente al hecho que está enumerado como 2.1. me permito señalar que mi mandante por meses estuvo pendiente de la recuperación de su esposa y de los cuidados que esta señalaba tenía que guardar en razón a lo delicado de las cirugías, pero la situación de este 2 de junio de 2019 le causaba extrañeza por cuanto si su esposa no podía manejar, llevar la niña a la ruta, o bajar escaleras, como si le estaba permitido asistir a una fiesta o evento social, realizar viajes, preparar reuniones sociales; situación que motivo este disgusto, pues correspondía a un reclamo fundado en lo que mi mandante señala como un acto de manipulación del que estaba siendo víctima por parte de su esposa. Y no como equivocadamente lo enfocó la apoderada demandante en una escena de celos.

2.24. NO ES CIERTO. Dado que Doña Martha Morales Castro, venía manifestando a su familia su delicadeza tras la cirugía realizada, causó extrañeza al Sr. Sánchez, su decisión de asistir a un Congreso en la ciudad de Cali; No es cierto que mi mandante haya querido abandonar el Hogar, por el contrario solicito terapia de pareja y de familia para lo cual allego informe forense que así lo ratifica, pues en ella se pueden divisar las conclusiones de este tratamiento que no fueron otras que la separación de la pareja.

2.25. ES CIERTO. Señala mi mandante sentirse asombrado de la actitud de la persona que por años fue su esposa y no se explicaba las razones por las cuales trataba de ignorar las angustias económicas que su esposo estaba viviendo y en vez de propinar una solución a sus problemas acorde a la situación, decide realizar un viaje que les era imposible pagar, por lo que mi mandante en aras de ser sarcástico y hacerla reflexionar de la situación, le señalo que debería aportar la mitad del viaje y su solución fue la de hacer uso de las tarjetas de crédito que ya



313

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

se encontraban copadas en su cupo y que mi mandante cancelaba mensualmente, sin pensar siquiera que había llegado ese mismo día de la ciudad de Cali de un Congreso bastante ostentoso y sin embargo decidió hacer uso de uno de los plásticos y viajar en compañía de su madre e hija.

2.26. NO ES CIERTO. La relación entre los esposos ya no era buena, habían asistido a terapia de pareja, habían buscado orientación profesional sin ninguna clase de resultado, pues mi mandante ya estaba agotado de una relación en la que no encontraba entendimiento, ayuda, solidaridad, y respeto por parte de su esposa, NOTESE, su señoría que la apoderada demandante en los hechos señala que por años mi mandante ha sido un padre y esposo ejemplar. Y sin embargo se ensañan en señalar situaciones que no acaecieron, en lo referente a la aseveración realizada por la apoderada demandante quiero enfatizar aspectos relevantes en la obtención ilegal de la prueba y la violación de la intimidad, pues el computador que se refiere en el relato es de uso exclusivo de la Defensoría Militar y allí se encontraban archivos de procesos cuya custodia era de la Dirección Jurídica en cabeza del Dr. Nelson Javier Sánchez, por lo que mi mandante refiere no poder hacer acotación alguna, pues de hacerlo sería una clara violación a la reserva profesional.

2.27. NO ES CIERTO, deberá probarse en el curso del proceso pues Los cónyuges MARTHA LILIANA MORALES CASTRO Y NELSON JAVIER SANCHEZ

HERNANDEZ, se separaron de cuerpos el día 19 de junio de 2018, tras una discusión de la pareja, en donde la demandante en compañía de su madre la Sra. MARIA LUISA DE MORALES, arroja la ropa y elementos personales de mi mandante en maletas de viaje en la entrada de su casa y le señala que se "largue", propinando hacia él: golpes, empujones, puños y malas palabras, por lo que el Señor Sánchez habita en una habitación del Club Militar de oficiales desde hace varios meses.



314

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2.28. NO ES CIERTO. Es de señalar su Señoría que mi mandante convivió con la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, hasta el mes de junio de 2018 y no corresponde a la verdad que haya incumplido de manera sistemática sus deberes como padre, pues hasta este momento, viene respondiendo de manera exclusiva con sus obligaciones. Para tal efecto aporto: 1, El pago del canon de arrendamiento de junio de 2018 a marzo de 2019 equivalente a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS, se continuo cancelando los servicios hasta el mes de noviembre de 2018, cancelando la camioneta de uso exclusivo de la Señora Martha hasta noviembre de 2018 en cuotas mensuales \$2.526.000, aporto recibos de Medicina pre-pagada pagos de la misma, el colegio de la menor cuyo valor es de 2.600,000, en varias ocasiones giros a la empleada doméstica (aporto recibos), si revisamos su señoría, los valores señalados superan los ingresos de mi mandante, quien ha tenido que recurrir a préstamos personales que probare en las instancias procesales correspondientes, Cabe anotar además que en esta casa se aloja el grupo familiar completo de la Demandante.

2.29. NO ES CIERTO. Señala mi mandante que frente a los hechos narrados y las deudas que no se podían cubrir, solicito a la Defensoría Militar del que era afiliado la asistencia de un abogado con el ánimo de llegar a un acuerdo de divorcio con la hoy demandante, en la que se regulaba una cuota de alimentos, visitas y custodia a favor de su hija, y se entregara la casa que tenían en arrendamiento en el municipio de Sopo y cuyo canon era imposible de pagar, situación que era de su total conocimiento desde hace un año aproximadamente, situación que no acepto la demandante quien se negaba a hacer entrega del inmueble a pesar de que este ofrecía el pagar por el término de un año el canon en un apartamento más cómodo, pues se negaba a consentir, no podía



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Cubrir los gastos y la vida ostentosa que costearon por años. Lo señalado en este numeral no corresponde a la verdad, pues si revisamos cuidadosamente el escrito de demanda se ha señalado por parte de apoderada que ya desde enero de 2018 la Señora Martha Liliana había regresado a su vida laboral, realizaba cirugías de 6 am y en las tardes, asistía a reuniones sociales, organizaba fiestas, realizaba viajes etc. Allegamos whatsapp de fecha 1 de septiembre de 2018 en donde solicito a la **PROPIETARIA ESTELLA PARRA** la prórroga del contrato hasta enero de 2019, situación que fue aceptada, incluso por la negación de entrega del inmueble se canceló hasta marzo de 2019, en aras de no crear inconvenientes.

- 2.30. NO ES CIERTO.** Pues mi mandante ha cumplido no solo con los gastos de sostenimiento de la casa que Doña Martha Liliana se negó a desocupar por meses, como lo manifiesta la apoderada de la demandante, quien señala que el no cubrir los gastos y lujos de su esposa corresponde por parte de mi mandante a una retaliación en contra de ella por no aceptar su propuesta de cesación de efectos civiles, contrario censo era una decisión ya tomada desde meses atrás incluso antes de la separación, pues la pareja de esposos venia atravesando momentos económicos muy difíciles, que los obligaron a gastar el dinero de la venta de un local de su propiedad en sufragar el estilo de vida ostentosa que obligaba la demandante a cubrir a el Sr. NELSON SANCHEZ, una vez el dinero se acabó, mi mandante, le manifestó a su esposa su imposibilidad de costear estos gastos de arrendamiento, empleada doméstica permanente, administración y servicios que superaban los nueve millones de pesos mensuales (9.000.000). señala mi mandante, que ha sido tal el grado de llevar a buen término la relación con la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, que desde el momento mismo de la separación de cuerpos siguió sufragando los gastos de su hogar, invitándola a adelantar un divorcio de mutuo acuerdo, ante su constante negativa, se solicita inicialmente una audiencia de conciliación ante ICBF de Zipaquirá, que por



DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

competencia es enviado a la Comisaria de Familia de Sopo- con el ánimo de Ofrecer alimentos y coordinar visitas pues MARIA PAULA, tras la problemática de la separación, se niega a verlo, pues la madre señala constantemente a la menor que es culpa de su padre quedarse sin casa y sin bienes ,a pesar de que este ha querido explicar a su pequeña de la crisis económica en la que se encuentran inmersos.

2.31. NO ES CIERTO. Mi mandante ha cumplido de forma exclusiva con los gastos de su hogar y de su hija, para tal efecto allego los soportes de cada una de las obligaciones canceladas y los acuerdos de pago realizados.

2.32. ES PARCIALMENTE CIERTO: Mi mandante es de profesión abogado y con asignación de retiro de las Fuerzas Militares, dineros que tiene comprometidos cancelando las deudas de la sociedad conyugal. Para mayor claridad su asignación de retiro corresponde a la suma de: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS \$6.476.520. y de los cuales pagan \$3.481.391 pues el equivalente está comprometido cancelando un préstamo con la entidad del BBVA por la suma de **CIEN TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS MCTE \$131.410.803**, además, de los gastos señalados en los numerales anteriores.

Los honorarios de la Defensoría Militar de OCHO MILLONES DE PESOS (8.000,000) sumas que unidas no corresponden a VEINTE MILLONES DE PESOS, pues actualmente no se encuentra litigando, es claro que los contratos que hoy tiene mi mandante con Defensoría Militar es por prestación de servicios que en cualquier momento puede darse por terminado y **NO ES CIERTO**, que recibe dineros por conceptos de arrendamientos, pues esta sociedad no tiene activos con los que se pueda percibir dinero alguno.



317

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2.33. NO ES CIERTO. Por cuanto mi mandante de acuerdo a la certificación anexa al proceso es subdirector Jurídico a través de un contrato de prestación de servicios, que va hasta el mes de mayo de 2019, NO ES CIERTO que actualmente ejerza una actividad como abogado litigante o que perciba dinero alguno por su trabajo, situación que podrá ser corroborada a través de la consulta realizada a el Consejo Superior de la Judicatura con destino a este proceso. Además de que es falso que lleve procesos adicionales, es de señalar su señoría tal y como lo señalo en el estudio de pruebas estos escritos fueron extraídos ilegalmente del computador empresarial de mi mandante y correspondían a la época en que mi mandante se desempeñaba como abogado litigante de la Defensoría Militar.

2.34. ES PARCIALMENTE CIERTO: Pues es cierto que la demandante es de profesión médico, con especialidad en cirugía plástica, NO ES CIERTO, que no se encuentre laborando, pues como bien se señala en el escrito de demanda su incapacidad fue por seis meses, que retornó a su trabajo con éxito y adelanta cirugías en la mañana y en la tarde, acude a Congresos de médicos en otras ciudades, realiza viajes con el fin de vacacionar, ejecuta y asiste a eventos sociales con familiares y amigos.

De igual forma probaremos que su estado de salud es óptimo, a través de los testigos que traeremos a este proceso corroboraremos que ha engañado y manipulado a su esposo con su estado de salud.

Se ha sentido aún más engañado mi mandante cuando el 20 de marzo de 2019, se indicó por parte de un conocido de la pareja que la Señora Martha se encontraba en un bar ubicado en Bogotá en la Carrera 13 No. 93-60, lo cual decidió corroborar pues había sido invitado al otro día es decir 21 de marzo a una misa que se estaba ofreciendo en el colegio de la menor por el estado de salud de la señora Martha Liliana Morales Castro.



318

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2.35. NO ES CIERTO: QUE SE PRUEBE EN EL PROCESO. Pues La Señora Martha Liliana Morales Castro ostenta gastos supremamente altos no acordes a la situación económica de mi mandante, quien tratando de cumplir hasta hoy se ha endeudado con terceros. Señala mi mandante, que a pesar de sus problemas económicos los cuales han sido de pleno conocimiento de la demandante y madre de su hija, este viene asumiendo de forma exclusiva los gastos del hogar, los cuales exceden las posibilidades, sin ningún grado de consideración por parte de la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, pues se niega a asumir la realidad y sus propios gastos, tomando una postura de víctima frente al divorcio y se empeña seguir ocupando un inmueble que no es de su propiedad y cuyo contrato terminó en el mes de octubre de 2018 y estuvo a nombre de mi mandante hasta abril de 2019, momento hasta el cual canceló su canon en forma exclusiva ; es decir, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS.

2.36. ES CIERTO. La Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, de acuerdo al poder anexo a la demanda confirió poder a la Dra. ADRIANA MARIA CASTELLANOS MORENO.

RAZONES DE LA DEFENSA

Su señoría, estamos frente a una demanda temeraria, llena de inconsistencias, rallando el límite del código penal "***El artículo 453 del código penal señala que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia resolución o acto administrativo contrario a la ley incurrirá en prisión de 6 a 12 años***" pues habría intención de llevar a un error a un Juez de la Republica aportando pruebas y testimonios que desvirtuaremos en el decurso de este proceso, aportando pruebas ilegales, poniendo en riesgo la carrera y el trabajo de mandante pues la información que se ha aportado como prueba hace parte de la reserva que se debe en razón a su trabajo, donde se relatan



319

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

hechos aislados y propios de la convivencia familiar, correspondientes a un periodo de tiempo de junio 2017 a septiembre del 2018. Para tal efecto, nos referiremos a situaciones específicas: en las cuales fijaremos el litigio y será motivo de debate probatorio.

1. **La situación económica de mi mandante y frente a ella la falta de solidaridad y ayuda de su esposa;** junto con esto, la marcada indiferencia frente a la banca rota personal y familiar, la renuencia a aceptar llevar una vida acorde a su realidad económica, en resumen enfrentar la situación y comprometerse con un plan de ajuste para solucionarla, pues era necesario adquirir hábitos de ahorro y consumo saludables, restringir el uso de tarjetas de crédito y préstamos, limitar al máximo los gastos, para lograr salir adelante en el menor tiempo posible. Situación que desencadenó en la demandante furia, aislamiento, depresión y suscitó muchas veces una amenaza de quitarse la vida (Situación que se puede corroborar en los WhatsApp que anexare a este proceso).
2. La exageración en el escrito de la demanda por parte de la apoderada demandante en cuanto a la enfermedad sufrida por la Sra. Martha Liliana y las incongruencias del tiempo que duró hospitalizada, puesto que en unos numerales señalaba que su incapacidad fue de 6 meses, 8 meses y otra de 1 año y cuya historia Clínica aportada señala con claridad la inexistencia de los hechos narrados. Porque indiferente a que su enfermedad no fuese cierta en la actualidad trabaja como cirujana plástica con mucho éxito, situación que podemos corroborar pues ante la insistencia de la entrega de la casa por su propietaria, se suscribió un nuevo contrato.
3. La indiferencia por parte de la Señora Martha Liliana hacia su esposo como persona, pues este venía desarrollando una enfermedad que ella como médico hubiese podido detectar y cuyos síntomas hace ver al Despacho como un acto de crueldad y violencia psicológica, hecho que puede ser



320

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

corroborado por el dictamen pericial realizado por el Dr. MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA a la Historia clínica aportada.

4. Trata la apoderada demandante sin mucho éxito hacer notar a su cliente como una persona en estado de necesidad, como una persona sin ingresos dependiente económicamente de mi mandante, sin embargo probare con soportes documentales y los testimonios, que es una cirujana plástica con mucho éxito, con su consultorio propio, representante legal de su empresa. Y de acuerdo por lo narrado en la demanda, realiza cirugías en la mañana y en la tarde por lo que la Sra. Martha presenta ingresos superiores a los de mi mandante.
5. Pretende la abogada demandante temerariamente llevar en convencimiento al Juez que se ha venido incumpliendo con las obligaciones como esposo y como padre, cuando en realidad el Juzgado Promiscuo Municipal de Sopo, ordeno como cuota de alimentos para la menor la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS \$1.800.000; Sin embargo, se viene aportando la totalidad de los gastos de la menor lo cual supera la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$2.500.000, cancelando además, las deudas de la sociedad Conyugal. Y hasta el mes de abril aun exponiendo su propia subsistencia acarreaaba con los gastos del arrendamiento del inmueble que por mucho tiempo insistió en devolver, en para tal efecto aportare la totalidad de los soportes de pago que desvirtúan lo señalado en la demanda.
6. Ha pretendido la demandante con su actitud derrochadora poner en tela de juicio el amor de mi mandante hacia su hija quien en la actualidad se niega a recibir sus visitas pues ha señalado fervorosamente que por su culpa la sacarían de su casa y perderían sus cosas.



321

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

7. Probare que la señora MARTHA LILIANA MORALES, ha dado lugar al divorcio, y que mi mandante como bien se señala en la demanda **"el demandado se comportó como un marido ejemplar, un padre inigualable y cumplidor del deber, como un inmemorable miembro de familia"**... no por 17 años sino hasta hoy quien a pesar de que fue sacado a empujones de su casa a tratado de conciliar su divorcio en aras de no causar dolor o sufrimiento en su hija.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. **MALA FE o TEMERIDAD:** Dado que en la demanda se narran hechos que no corresponden a la verdad y que deben ser debatidos y desvirtuados, encuentra esta abogada, que ninguno de los documentos aportados, traen consigo que la Señora Martha Liliana haya sido víctima de algún ultraje u trato cruel por parte de mi mandante que configure la causal tercera (Artículo 154 C.C.), al contrario, probaré en el curso de este proceso que el Señor NELSON JAVIER, ha sido como bien lo dice la Apoderada demandante un hombre ejemplar y padre inigualable, pendiente de su esposa y de su hija, de igual forma, con las pruebas que aporto a este proceso (documentales y testimonios) estableceré sin lugar a dudas que los motivos por los cuales el Señor **NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ**, no convive con su esposa, corresponde a una decisión propia de la demandante, quien en compañía de su madre la señora María Luisa, guardo sus elementos personales y la ropa en maletas y fue sacado de su casa a empujones , puños y que aun así hasta hoy sigue respondiendo económicamente por su hija ha tratado de negociar los créditos de la demandante, ha cancelado los cánones de arrendamiento del inmueble que La demandante se niega a abandonar, la medicina prepagada y cuyo contrato respaldo mi mandante hasta abril de 2019.



322

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Así las cosas y tal como lo ha indicado el artículo 79 numeral 1° del C.G.P., la parte aquí demandante ha alegado hechos contrarios a la realidad, por ello, la demanda promovida por la Demandante carece de sustento legal.

- 2. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:** La legitimación en la causa señalada en este proceso tiene fundamento procesal, en cuanto a la capacidad que tienen los sujetos para intervenir dentro de un proceso, por sí o interpuesta persona, para el actual caso en que se presenta la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico, en la que la demandante es la Señora MARTHA LILIANA MORALES, quien para el caso no se encuentra legitimada para solicitarlo pues no tiene la calidad de cónyuge inocente, pues contrario sensu, su actuar insensible, desconsiderado, violatorio de la unidad familiar frente a la bancarrota no solo personal sino familiar del Señor Nelson Javier Sánchez y su respuesta agresiva hacia esposo cuando este tan solo buscaba encontrar en ella apoyo configurándose para el caso no solo en una violencia intrafamiliar sino una violencia económica, situación que probare en el transcurso del trámite procesal.

Su señoría, el artículo 156 del código Civil ha sido claro en señalar que seis de las causales las cuales han llamado como subjetivas, únicamente pueden ser invocadas por el llamado cónyuge inocente, situación que ha sido ratificada en reciente sentencia C394 del año 2017 con ponencia de la Magistrada Diana Fajardo Rivera.

3. INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CUOTA DE ALIMENTOS

En múltiples sentencias ha insistido el juzgador en que para reconocer alimentos se requiere:

1. Necesidad
2. capacidad económica y
3. Que uno de los dos sea catalogado como cónyuge culpable.



323

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Frente a esta excepción presento a su despacho Cámara de Comercio de la empresa de la que es representante legal la Señora MARTHA LILIANA MORALES, LINK e impresiones de la Página de internet en la que publicita su empresa; de igual forma solicito se tenga como confesión el hecho 2.22. En la que se manifiesta..."**el 21 de marzo, cuando mi procurada le pidió al demandado que le colaborara con la entrega de notas, ya que por el inicio de la semana santa ella había programado una cirugía en las horas de la tarde y otra a las 6 am del día siguiente**"... situación que constata el flujo de trabajo de la demandante y evidentemente sus ingresos, lo que desvirtúa en su totalidad que tenga la calidad de cónyuge empobrecida.

Si analizamos esta misma situación, podemos deducir que la Señora Martha Liliana, no solo no está legitimada para demandar el divorcio sino que no ostenta la calidad de cónyuge inocente, nótese, su actitud frívola, y su negativa al querer asumir una condición positiva y solidaria frente a lo que se presentaba en su hogar, desdibujando la unidad familiar y ejerciendo violencia económica, física y psicológica en contra de su esposo. Ignorando por completo su estado de salud y cuyo padecimiento según la historia clínica y el peritazgo forense se fue incrementando en el transcurso de los años

4. INEXISTENCIA DE LAS CAUSALES DE DIVORCIO INVOCADAS:

CAUSAL SEGUNDA: De esta causal es necesario hacer las siguientes precisiones:

1. El incumplimiento debe ser grave e injustificado
2. No es necesario que se cumpla un deber, sino uno o varios de ellos
3. El cónyuge que alegue el incumplimiento le corresponde la carga de la prueba.

Estos deberes de que habla la causal son los de cohabitación, socorro, ayuda mutua, residencia común convenida, gastos compartidos para el



3209

DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

cuidado personal de los cónyuges e hijos, crianza, educación y establecimiento de estos.

Frente a esto podemos señalar, que mi prohijado por los años ha estado casado con la Señora Martha Liliانا tiempo en el cual ha brindado a su familia todo aquello que les permitiera tener una vida cómoda, pues disfrutaban del arrendamiento de un inmueble en el Municipio de Sopo, debidamente amoblada, un plan obligatorio de salud, asociado a una medicina pre pagada, la menor estudia en uno de los mejores colegios de la Ciudad de Bogotá, Fundación Colegio Santa María y brinda a la menor lo que solicitan para el desarrollo de sus clases, libros, útiles, uniformes, salidas pedagógicas, la ropa y los accesorios, celebraciones de cumpleaños etc.

En Cuanto a su esposa brindo apoyo para que tuviera su especialidad, asistía a Congresos fuera de la ciudad y del país, viajes, eventos sociales, vehículo exclusivo. Desafortunadamente su señoría, las malas inversiones y malas decisiones de la parejas y la falta de medida en el gasto, llevaron según lo manifestado por mi mandante a un estado de quiebra, los ingresos que percibía en ocasión de su trabajo, eran utilizados para cubrir las deudas y los gastos mensuales de su familia, razón por la cual manifesté a su esposa, quien se mostró desinteresada, sin medida pretende seguir gastando y copando las tarjetas de crédito, negándose a salir de su estado de confort, de tal modo que le molestaba tocar este tema, por lo que mi mandante empezó a somatizar lo que estaba pasando, el requerimiento continuo de los abogados, los bancos, el embargo de su sueldo en el 50%, enfermándose silenciosamente, presentando graves grados de estrés, no podía dormir, presentaba malestar estomacal e intestinal, por lo que hoy esta diagnosticado con apnea del sueño y como consecuencia de ello hipertensión pulmonar. Para tal efecto aportó la historia clínica de mi mandante en donde se puede corroborar lo aquí señalado, además, soportada por el peritazgo realizada sobre la misma por el Perito forense Máximo Duque, con el que pretendo corroborar que la



321 ✓

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

enfermedad de mi mandante no es una afección que nace de un día para otro, sino que se desarrolla con el tiempo y la sintomatología de la misma, que nos lleva a establecer con claridad que los supuestos desplantes que hacia el Señor Sánchez a su esposa correspondían a sintomatologías propias de su enfermedad. Además de señalar como este mismo informe señala que su esposa a pesar de ser médico nunca diagnóstico o se dio cuenta de la existencia de esta enfermedad que evidentemente era notoria, y que hoy lo lleva a utilizar el oxígeno en forma vitalicia.

CAUSAL TERCERA:

Se considera que la violencia emocional o psicológica se refiere a formas de **agresión reiterada** que no inciden directamente en el cuerpo, pero si corresponden a (comparaciones ofensivas, humillaciones, encierros, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, insultos, reclamos, *falta de respeto en las cosas ajenas, amenazas*)". Este tipo de violencia, indico, es más difícil de percibir por la ausencia de evidencias físicas.

Por años mi mandante hizo un acompañamiento a su esposa en su crecimiento profesional aún hoy, aparece respaldando con su nombre el Consultorio médico en donde se practica la medicina, durante la relación fue un hombre amoroso, comprensivo, complaciente y desvirtuare a través de testimonios que haya estado indiferente ante el periodo de convalecencia de su esposa, que ante su negativa de asumir el nuevo rol de su vida se suscitaron desavenencias personales, propias de toda pareja, que lo narrado en la demanda son hechos aislados que no corresponden a violencia y no corresponden la verdad.

5. **EXCEPCION GENERICA:** En cualquier tipo de proceso, cuando el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la



326

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

Desde ya Señor Juez, amparada en el artículo 211 del GGP me permito tachar como sospechosos los testimonios de las personas relacionadas en el acápite de pruebas en razón a lo siguiente:

- a) El Señor MELQUISEDEC MORALES MOJICA y la Señora MARIA LUISA CASTRO MORALES, son los padres de la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, por lo que su testimonio carece de toda credibilidad y le resta imparcialidad en razón a su grado de parentesco y consaguidad con la demandante.

- b) La Señora PATRICIA GALINDO, es la Empleada doméstica de la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO y su testimonio carece de parcialidad y credibilidad en razón a los vínculos laborales con la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO.

FRENTE A LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA DEMANDANTE No. 5 (22 COPIAS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, DONDE EL SR. NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ ACTÚA COMO ABOGADO LITIGANTE).

Se ha indicado que un documento es auténtico cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado o cuando existe certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento, y esta autenticidad se presume de los documentos públicos y privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos; Es por ello, que me permito solicitar a usted, no tener en cuenta en el momento procesal de decretar las pruebas los documentos del numeral 5 de las documentales (22



327

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

copias de contratos de prestación de servicios (por cuanto carecen de firmas, no existe certeza de su elaboración, más aún de la forma en que son obtenidos para ser aportados a este proceso por la parte demandante.

III. DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Ley primera de 1976, Art. 4 No 3 Art 154 y ss del Código civil y le ley 25 de 1992, Art. 388 del Código General del Proceso y siguientes y demás concordantes.

IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal el cual debe dársele trámite de mayor o menor cuantía, por la naturaleza de la acción, por el domicilio de las partes, es usted señor juez, competente para conocer el caso.

V. PRUEBAS

Han de considerarse:

A) DOCUMENTALES:

- Poder debidamente otorgado por el Cónyuge NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ.
- Solicitud de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual, mi poderdante solicita a Defensoría Militar lo represente jurídicamente y le asigne un grupo interdisciplinario para que me represente y asesore dentro del proceso de la referencia.
- Copia de la solicitud realizada al ICBF de Zipaquirá, con el fin de regular cuota de alimentos a favor de la menor de fecha 24 de agosto de 2018.
- Acta de conciliación de alimentos No 180-18- fracasada de fecha 13 de noviembre de 2018 en el que la Comisaría de Familia de Sopo se abstiene de regular la cuota de alimentos a favor de la menor, en razón al proceso



328

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

que se adelanta por estos hechos a nivel judicial, y sin embargo inicia verificación, de derechos de la menor y fija visitas supervisadas con el padre y ordena los exámenes psicológicos a la menor

- Pago realizado por mi mandante de fecha 04 de agosto de 2018 de los útiles y libros de su menor hija y pagos realizados por concepto de pensión de la menor María Paula realizados por mi mandante y paz y salvo de la Institución Educativa de fecha 30 de abril de 20108 expedido por el Colegio.
- Contrato de prestación de servicios educativos con el Colegio FUNDACION COLEGIO SANTA MARIA, cuyo responsable del pagare es mi mandante señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ.
- Pago realizado por mi mandante de la medicina pre pagado Allianz con un costo anual de once millones de pesos Mete (11.000.000) y cuyo directorio de clínicas y médicos se podrán encontrar en la pagina <https://www.allianz.co/sobre-allianz/directorios/centros-medicos/>
- Contrato de arrendamiento del predio ubicado en el kilómetro 19 sectores los clubes casa E07 Condominio Rincón – Municipio de Sopo.
- Pagos realizados por mi mandante en ocasión al contrato de arrendamiento suscrito con la Señora Stella Parra Duque sobre el inmueble que hoy ocupa la demandante en el kilómetro 19 sectores los clubes casa E07 Condominio Rincón – Municipio de Sopo, con corte al 30 diciembre de 2018 y paz y salvo expedido por la arrendadora con relación al periodo comprendido entre enero a marzo 2019.
- Acta de conciliación de la conciliación para entrega de la casa ante la Personería de Bogotá, fecha de solicitud 21 de enero de 2019 y distinguida bajo el radicado No. 89848, mediante la cual, mi poderdante cita a Martha Liliana Morales y Estella Parra Duque, con el objeto de acordar parámetros para entregar inmueble arrendado.
- Copia del contrato de arrendamiento del local en donde viene funcionando el Consultorio médico de la Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO.
- Copia del acuerdo de pago y constancias de pago de la deuda que pesa sobre la camioneta de placas URS- 014, del cual mi mandante, asumió la



329

DEFENSORÍA MILITAR

“Las batallas legales, también las luchamos juntos”

responsabilidad del pago de esta obligación y el uso de esta recae en cabeza exclusiva de la demandante.

- Historia clínica No. 79401643 del Sr. Nelson Sánchez Hernández expedido por la Clínica Marly S.A., rendida por el médico tratante internista – neurólogo Dr. Andrés de Vivero Camacho.
- Certificación expedida por la profesional Psicóloga Terapeuta, Dra. Sandra Margarita Vargas Montealegre expedida de fecha 22 de enero de 2018, mediante la cual, mediante el cual se buscó por las partes de este litigio la resolución de conflictos de pareja, con su respectivo soporte magnético.
- Certificado de mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, del Establecimiento “Dr. Martha Morales S.A.S. Cirugía Estética”.
- Fotografías en 3 folios las cuales acreditan que a la fecha, la Sra. Martha Morales Castro labora como cirujano plástico, las cuales, fueron obtenidas de su página oficial Instagram <https://www.instagram.com/doctoramarthamorales/>
- Conversaciones de Whatsapp originadas entre mi poderdante y el Sr. Melquisedec Morales Mojica, quien de cariño mi prohijado lo llama “MELCO” donde se evidencia la preocupación de mi mandante por su hija María Paulo Sánchez Morales y su esposa Martha Liliana Morales Castro, conversaciones que salen y se reciben del abonado 313 436 98 80, número de celular que pertenece al Sr. Melquisedec Morales Mojica y del abonado 314 256 95 42 número de celular que pertenece a mí representado.

B) TESTIMONIOS

Para que manifiesten lo que les consta y conocen sobre los hechos de la demanda, según lo prescrito en el Art, 212 del C.G.P. y en especial lo referente a las circunstancias económicas, laborales y personales actuales del Señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ.

- 1) **GABRIEL QUIÑONES GUZMÁN**, identificado con la C.C. 79.535.012 de Bogotá. Correo electrónico gaboski@gmail.com y que recibe notificaciones en la Carrera 17 B No 175 - 91 Apartamento 2014 Torre 1 Bogotá, quien se desempeña como Jefe de Recursos Humanos de la



230

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

Defensoría Militar, además, de ser Representante legal del Colegio de abogados y podrá dar fe de: **i)** Tipo de vinculación de mí poderdante, **ii)** Ingresos de mi mandante a través de la Defensoría Militar, que en razón a sus obligaciones no le es posible litigar en contra del Ejército Nacional de Colombia, lo que desvirtuaría los supuestos ingresos por concepto de demandas administrativas, e ingresos como socio del Colegio de abogados podrá dar fe de las actividades realizadas por este después de su constitución y los ingresos que se han percibido en ocasión a sus actividades, podrá dar testimonio de los préstamos personales realizados a mi mandante en el último año, de la sintomatología de la enfermedad del Señor Sánchez, el maltrato psicológico recibido por mi poderdante por parte de su esposa, maltrato que evidenció en las auditorias que se realizaban a los abogados de la Defensoría Militar en las diferentes ciudades del país donde por medio de whatsapp y mensajes de voz donde la Sra. Martha le manifestaba la intención de suicidarse, si mi poderdante no regresaba a su hogar de manera inmediata.

- 2) **MIGUEL ENRIQUE BAYONA RODRIGUEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Calle 94 No. 72 A -52 Casa 38 - Bogotá y quien se identifica con la C.C No. 79.765.890 de Bogotá, y quien dará fe de las reuniones sociales y familiares desarrolladas en el hogar Sánchez Morales, el maltrato psicológico del cual era víctima mi representado, préstamos personales que le efectuó a mi prohijado con el destino de cubrir las necesidades del hogar conyugal y los gastos ostentosos por reuniones sociales asumidos de manera exclusiva por mi poderdante.

- 3) **ALEJANDRO JOAQUÍN KLING HASCHE**, mayor de edad, domiciliado y residente en la Carrera 3 # 77 - 66 Rosales- Bogotá, y quien recibirá notificaciones electronicas al correo electrónico: alejokling@gmail.com, Teléfono celular 3102174109, y quien recibirá notificaciones físicas en la Carrera 3 No. 77 - 66 Rosales- Bogotá, quien es amigo personal de la pareja (Nelson y Martha), quien conoce y podrá dar fe de su situación económica actual, de la inexistencia de los ingresos que se señalan en la demanda, las



31

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

desavenencias de la pareja en ocasión a la crisis económica y los gastos ostentosos asumidos por mí poderdante de manera exclusiva para satisfacer las reuniones personales de la pareja (Nelson y Martha).

C) INTERROGATORIO DE PARTE

Muy respetuosamente solicito el concurso del despacho a su buen cargo, para que señale fecha y hora, con el propósito de practicar interrogatorio de la parte demandante Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO el cual formulare verbalmente o por escrito sobre los hechos objeto de este proceso.

D) DECLARACIÓN DE PARTE Y CONFESIÓN:

Señor Juez, con fundamento en lo regulado por el artículo 191 del C.G.P., de la manera más respetuosa solicito a usted, se haga comparecer ante su Despacho al Demandado, Sr. Nelson Sánchez Hernández, mayor de edad, domiciliado y residente Club Militar de Oficiales Habitación No. 430 ubicado en la Avenida Carrera 50 No. 15-20 Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.401.643 expedida en Bogotá, y quien recibe notificaciones físicas en el Avenida Carrera 50 No. 15-20 Bogotá y notificaciones electrónicas en el Email: nelsonjsanchezh@hotmail.com, para que, en audiencia señalada por usted, rinda declaración de parte y confiese ante su estrado sobre los hechos que sustentan esta contestación de demanda.

E) DICTÁMEN PERICIAL:

Experticia pericial del Dr. MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA – Médico Cirujano, Especialista en Medicina Forense y Antropología Forense, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 98.551.356 y quien se identifica con el registro No. 05 351/1997 y quien recibe notificaciones en el MD FORENSIC CONSULTANTS S.A., ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 156 - 78 Oficina 806 en la ciudad de Bogotá,



Handwritten signature or initials in the top right corner.

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

teléfono 6737556 y notificaciones electrónicas en el correo electrónico:
maximoduque@mdforensic.com.co

F) DECLARACIÓN DE DOCUMENTOS:

Conforme a lo previsto en el artículo 185 del C.G.P., y en atención que, dentro de las pruebas allegadas por esta togada para sustentar esta contestación de demanda, allego pruebas documentales (Experticia rendida por el MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA – Médico Cirujano, Especialista en Medicina Forense y Antropología Forense) de la manera más respetuosa ruego a su señoría, se cite:

- a) Al Dr. MAXIMO ALBERTO DUQUE PIEDRAHITA, mayor de edad, quien se identifica C.C. No. 98.551.356 y quien se identifica con el registro No. 05 351/1997, y quien recibe notificaciones el MD FORENSIC CONSULTANTS S.A., ubicado en la Avenida Carrera 7 No. 156 - 78 Oficina 806 en la ciudad de Bogotá, con el objeto, que declare sobre la experticia rendida con la Referencia: CF 06- 2019, en calidad Médico Cirujano, especialista en Medicina Forense y Antropología Forense, quien rendirá declaración en su calidad de autor de este dictamen, sobre su autoría, alcance y contenido del mismo.

G) DE OFICIO:

Conforme a lo previsto por el Artículo 169 del C.G.P., de la manera más respetuosa, solicito al Despacho, decrete las pruebas de oficio que bajo su sana crítica a bien tenga ordenar para este litigio.

VI ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y los documentos aducidos como pruebas.

VII NOTIFICACIONES

1. La suscrita, recibiré notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la Carrera 9 No. 15 - 83 Oficina 306 de Bogotá o al correo electrónico Correo electrónico normapenalzoa@yahoo.com



333

DEFENSORÍA MILITAR

"Las batallas legales, también las luchamos juntos"

2. El demandado: El Señor NELSON JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ, podrá ser notificado en la Calle 20C No. 44 - 30 de la Ciudad de Bogotá.

3. La demandante: La Señora MARTHA LILIANA MORALES CASTRO, podrá ser notificada en el kilómetro 19 sectores los clubes Casa E07 Condominio Rincón - Municipio de Sopo.

Atentamente,


NORMA ROCIO PEÑALOZA MURILLO

C.C. No. 52.471.462 de Bogotá

T.P No. 139.843 del C.S.J.

Teléfono 3144681721

Correo electrónico normapenalosa@yahoo.com